PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 20213101100010016 8E
AUTO No 015 DEL 28 DE MAYO DEL 2026

“Por el cual se cierra una averiguación preliminar y se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

Bogotá D.C.,

Nomenclatura del inmueble: Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96
Presuntos infractores: - Hawyn Diaz Mora identificado con cedula de ciudadanía 1.015.442.833 - Jhon Everisto Amaya Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.642.908 en calidad de arrendatario.
Folio de Matrícula inmobiliaria: 050C-00327263
Referencia catastral -CHIP: AAA0087BDKC
BIC O Colindante: Localizado en el barrio Sagrado Corazón, se encuentra declarado individualmente como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001,ratificado como tal por el Decreto Distrital 560 de 2018. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble se encuentra homologado al Nivel de Intervención 2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, y con la expedición del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP de Teusaquillo, Aprobado mediante Resolución 943 de 2023 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte .A su vez el inmueble es colindante con los siguientes BIC del Grupo Arquitectónico 1. Calle 36 13 31 (Colindante lateral por el oriente, también N2). Y Carrera 13 A 34 88 (Colindante lateral por el sur, también N2).

I. ASUNTO

Procede esta Oficina a cerrar la averiguación preliminar y ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202131011000100168EE, con ocasión de una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada con la intervención sin autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) en el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, matricula inmobiliaria No. 050C-00327263, CHIP AAA0087BDKC localizado en el barrio Sagrado Corazón, se encuentra declarado individualmente como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001, ratificado como tal por el Decreto Distrital 560 de 2018. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble se encuentra homologado al Nivel de Intervención 2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, y con la expedición del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP de Teusaquillo, Aprobado mediante Resolución 943 de 2023 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte .A su vez el inmueble es colindante con los siguientes BIC del

Grupo Arquitectónico con Calle 36 13 31 (Colindante lateral por el oriente, también N2). Y Carrera 13 A 34 88 (Colindante lateral por el sur, también N2).

I. ANTECEDENTE

El 4 de agosto de 2021, a través de radicado Orfeo SCRD No 20217100109242 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a esta entidad, la queja allegada por la Alcaldía local de Santa Fe, en la cual indicaban que en el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, se estaban adelantando intervenciones sin los permisos correspondientes.

II. COMPETENCIA

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Nacional 2358 de 2019, los artículos 23 y 240 del Decreto Distrital 649 de 2025, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con la información que obra dentro del expediente como anexo al radicado 20257100192562, a las solicitudes de autorización de anteproyecto presentadas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al estado jurídico del inmueble y a los demás documentos que hacen parte del expediente, se determinó que los presuntos infractores son:

1. **HAWYN ERNESTO DIAZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1015442833 en calidad de propietario del inmueble.
2. **JHON EVERISTO AMAYA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.642.908 en calidad de arrendatario.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. El 4 de agosto de 2021, a través de radicado Orfeo SCRD No 20217100109242 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a esta entidad, la queja allegada por la Alcaldía local de Santa Fe en la cual indicaban que en el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, se estaban adelantando intervenciones sin los permisos correspondientes.

2. El 12 de agosto de 2021, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20213300093641, esta entidad le manifestó al quejoso: "*Al respecto me permito informar que con ocasión de la denuncia ciudadana presentada y, en el marco de las funciones asignadas a ésta Secretaría como autoridad especial de policía para la protección del Patrimonio Cultural, se procedió a dar apertura al expediente número 20213101100010016 8E. En tal sentido, actualmente se adelanta la actuación administrativa correspondiente y se tiene fijada como fecha para la visita al predio el próximo 24 de agosto del año en curso.*"

3. El 24 de agosto de 2021, funcionaros de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizaron visita de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/ o Carrera 13A 34 94 / 96 la cual quedó consignada en acta con radicado Orfeo SCRD No. 20213300239633.

4. El 10 de septiembre de 2021, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20223300263903 la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió concepto técnico de la visita realizada en el que se adujó "*Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Calle 36 No 13-43 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, se establece que el inmueble fue objeto de una intervención no autorizada en la modalidad de ampliación dada por la instalación de una cubierta de estructura metálica sobre el área de antejardín del costado oriental del predio, sobre la fachada de la calle 36. Dicha intervención NO es susceptible de legalización lo cual deberá ser sometido a la evaluación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y una curaduría urbana de la ciudad*"

5. El 9 de mayo de 2022, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20227100081492, la Secretaria de Gobierno, remitió por competencia la petición allegada por un ciudadano a través de la plataforma Bogotá te escucha, en la que manifestaba que en la Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 de la localidad de Santa Fe, se había levantado un muro en el andén y estaban trabajando en las noches para que nadie se diera cuenta; petición que fue contestada al peticionario mediante radicado No 20223300068811 y en la que se le comunicó que se realizaría visita de inspección el 23 de junio de 2022.

6. El 23 de junio de 2022, funcionaros de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizaron visita de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/ o Carrera 13A 34 94 / 96 la cual quedó consignada en acta con radicado Orfeo SCRD No. 20223300231253 y en la que se enfatizó "*se evidencia la construcción*

reciente de un cerramiento sobre el lindero de los antejardines de ambas fachadas (…)"

7. El 30 de junio de 2022, a través de radicado Orfeo SCRD No 20223300244093, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió concepto técnico de la visita realizada en el que se manifestó: " *La visita de inspección visual realizada el pasado 23 de junio de 2022 y registrada mediante el acta de visita identificada con el radicado 20223300231253 de la misma fecha, fue atendida por el señor Hawyn Díaz, identificado con C.C. 1015442833, quien figura como propietario del inmueble según lo consultado en el Certificado Catastral del mismo. Durante la inspección se realizó la verificación del inmueble evidenciando que se ejecutó en un momento reciente la construcción de un cerramiento sobre los linderos de ambas fachadas del predio esquinero. El cerramiento construido consta de una altura de 1.50 m, con un antepecho de 5 hiladas de ladrillo de alto y cuenta con reja metálica que permite la continuidad visual hacia la construcción. Al momento de la visita no se presentaron la autorización de intervención emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ni la Licencia de Construcción expedida por una curaduría urbana de la ciudad*. (…)"

8. El 12 de julio de 2024, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20247100124502 la Veeduría Distrital, solicitó información de las actuaciones adelantadas en relación con las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 de la ciudad de Bogotá, D.C.

9. El 26 de julio de 2024, se dio respuesta a la petición realizada por la Veeduría Distrital mediante radicado Orfeo No. 20243300122031, informándole cada una de las actuaciones realizadas.

10. El 30 de mayo de 2025, funcionaros de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizaron nuevamente visita de inspección, la cual quedó registrada en acta con radicado Orfeo SCRD No. 20253300270073.

11. El 30 de mayo de 2025, a través de correo electrónico con radicados Orfeo SCRD No 20257100118962 y 20257100118972, el señor Hawyn Ernesto Diaz Mora, manifestó que el 25 de agosto de 2022 inicio los trámites de autorización de anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y allegó los siguientes documentos:

a) Planos diseño cerramiento
b) Registro fotográfico del inmueble agosto 2022

c) Copia tarjeta profesional ingeniero civil y copia de la cédula del señor Oscar Torres
d) Correo electrónico del 25 de agosto de 2022, denominado “solicitud de anteproyecto” y según el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, da respuesta a su solicitud indicando que la radicación no fue exitosa por cuanto falaron algunos documentos.
e) Correo electrónico enviado por el señor Hawyn Ernesto Diaz Mora, el 15 de septiembre de 2022 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural donde manifiesta que envió la documentación completa y procede a su reenvió.”
f) Documento denominado solicitud proceso de protección e intervención del patrimonio (cerramiento)
g) Formulario solicitud de autorización de anteproyecto
h) Plano manzana catastral.

12. El 19 de junio de 2025, a través de correo electrónico con radicado Orfeo SCRD No. 20257100136882 el señor Hawyn Ernesto Diaz Mora solicitó información respecto a los documentos allegados el 30 de mayo de 2025; petición que fue contestada el 23 de julio de 2025, mediante radicado Orfeo No. 20253300134001 del 23 de julio de 2025.

13. El 20 de junio de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20253300302113, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió concepto técnico de la visita realizada el 30 de mayo de 2025, en el que se indicó: “*Conforme a lo descrito y analizado en los diferentes apartados del presente informe, se tiene que el inmueble ha sido objeto de intervenciones continuadas, que se han observado desde el año 2017 en áreas que aparentemente corresponderían al antejardín del inmueble. Estas intervenciones han tenido un mayor impacto sobre la lectura del inmueble y de su contexto a partir del año 2022, que han continuado hasta el momento en que se realizó por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la última visita realizada en mayo de 2025, consistentes en:*

- ✓ *Construcción de un cerramiento en el área que aparentemente correspondería al antejardín del inmueble, iniciada en 2022 y finalizada aparentemente entre 2023 y 2024, tiempo durante el cual el cerramiento ha cambiado de altura en su muro bajo y aparentemente también en la altura total de lo construido junto con la reja de cerramiento.*

- ✓ *Cubrimiento y ocupación total del área que se cerró entre 2023 y 2024, para lo cual se instaló una estructura metálica anclada a elementos de la fachada y del cerramiento construido, de manera permanente y sobre la*

cual se instaló un textil plástico de color negro, y sobre éste flanches metálicos.

- ✓ *Cubrimiento de más del 90% de la fachada en primer piso, por cuenta del cerramiento construido, de la cubierta instalada y de la colocación de vidrios opalizados con sandblast que impiden la lectura y visibilidad de la fachada del inmueble*."

14. El 3 de julio de 2025, a través de Auto No. 035 con radicado Orfeo SCRD No. 20253300331703 se ordenó la apertura de averiguación preliminar, con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, decretando la práctica de las algunas pruebas y solicitando información a entidades como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, las Curadurías Urbanas de la ciudad, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Instituto Geográfico Agustin Codazzi, Secretaria Distrital de Planeación, Notaria No 73 de Bogotá D.C.

15. El 21 de julio de 2025, mediante oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20253300131871, se comunicó la apertura de la averiguación preliminar al señor Hawyn Ernesto Diaz Mora al correo electrónico hawyndiaz@hotmail.com y a las direcciones físicas Calle 36 13 43 y Calle 71 A 20 78.

16. El 24 de julio de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100179342 la Notaria No. 73 de Bogotá, allego copia de la escritura pública No. 6353 del 2018 correspondiente a una sucesión testada dentro de la cual se adjudica el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96.

17. El 29 de julio de 2025, mediante radicado Orfeo SCRD No. 20257100183562 la subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, allegó información concerniente al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 y dentro de la cual se establece:

La Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, en su calidad de ente gestor del PEMPD SIU DI de Teusaquillo, coordinó la elaboración del inventario y del diagnóstico de los inmuebles incluidos dentro del área PEMPD. En el marco de dicho proceso, y respecto al inmueble citado en su solicitud, se cuenta con los siguientes insumos técnicos, remitidos como anexo a la presente comunicación:

1. Registro fotográfico del estado de fachada tomado durante las visitas de campo realizadas para la fase de caracterización (2021).
2. Continuos fotográficos de los frentes de manzana (norte y occidente de la manzana 009 del barrio 008101) editados para el desarrollo del PEMPD (2022).
3. Ficha de apoyo donde se realiza una reseña histórica basada en la revisión de aerofotografías históricas y recientes, y una descripción del inmueble y de los valores para la clasificación en el nivel de intervención asignado (Nivel 2 – Conservación del tipo arquitectónico).

18. El 31 de julio de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100188062, la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud de información, indicando "*no se ha radicado ningún trámite para el predio*"

19. El 4 de agosto de 2025 a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100190852, La Unidad Administrativa de Catastro Distrital, manifestó que la información solicitada no era de su competencia, razón por la cual daba traslado a la Secretaría Distrital de planeación.

20. El 5 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100192522, la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud de información, indicando "*no se ha radicado ningún trámite para el predio*"

21. El 5 de agosto de 2025, el abogado Edgar Gerardo García Escobar, actuando en calidad de apoderado del señor Hawyn Ernesto Diaz Mora a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100192562 allegó oficio denominado "*respuesta a requerimiento dentro de la averiguación preliminar*" aportando algunos documentos y solicitando copias de expediente, las cuales fueron enviadas mediante radicado No. 20253300146501 del 14 de agosto de 2025.

22. El 5 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100193102, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dio respuesta, indicando "*se hace entrega de las aerografias que se poseen del periodo de referencia 1998 con sus respectivas fechas de captura las cuales se detallas en la siguiente tabla:*

Imagen	Fecha de captura
R-1183-220	2/11/1992
R-1183-221	2/11/1992
R-1212-137	1/12/1996
C-2612-220	20/2/1997
C-2612-221	20/2/1997

23. El 8 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100194052 la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud, indicando "*no se ha radicado ningún trámite para el predio*"

24. El 11 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100197302 la Secretaría Distrital de Planeación, dio respuesta a la solicitud, indicando:

En atención al asunto relacionado solicitando "*copia reciente del plano de loteo en donde se ubica el inmueble de la Calle 36 13 43 (principal) y/o Calle 36 13 41, Carrera 13A 34 94 / 96 (secundaria y/o incluye), identificado con CHIP AAA0087BDKC y licencias de construcción (…)".",* le informamos que, una vez realizada la búsqueda en la planoteca y el archivo central de predios de la Secretaria Distrital de Planeación, se informa:

- Se custodia plano urbanístico No 45/4-3 Mz C Lote 5 correspondiente a la urbanización la magdalena localidad de Santa fe.
- En el archivo central de predios se custodian los siguientes expedientes:

expediente	Acto Administrativo	Fecha Expedición	Carpetas	Folios	Planos	Libros	Dirección
ON 100810	No Tiene	No Tiene	1	8	10	0	Calle 36 N° 13-43
ON 9218435	LC 157	22/02/1993	1	13	0	0	

25. El 12 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100197652 la Secretaría Distrital de Planeación, dio respuesta a la solicitud, indicando "*la Dirección administrativa remitió copia de la licencia de construcción No. 157 del 22 de febrero de 1993"*

26. El 12 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100197802, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, allegó los antecedentes que reposaban en esa entidad respecto al inmueble con nomenclatura calle 36 13 43/41 y dentro de los cuales se evidencian:

En respuesta a su solicitud de información de posibles trámites adelantados para el inmueble localizado en la **CL 36 13 43**, identificado con CHIP: **AAA0087BDKC**, y una vez realizada la revisión de antecedentes que reposan en el archivo predial del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), se informa lo siguiente:

FECHA	RADICADO	REMITENTE	ASUNTO
2022-08-19 2022-09-15	20225110057382 20225110066322 (ver anexo)	HAWYN ERNESTO DIAZ MORA	Solicitud de autorización de proyectos para intervenir bienes inmuebles de la estructura integradora de los patrimonios, relacionada con el cerramiento del inmueble ubicado en la **CL 36 13 43**.
2022-12-22	20223060070441 (ver anexo)	IDPC	Requerimiento al radicado padre 20225110057382 y sus anexos para que se aportasen y se complementasen o corrigieran documentos necesarios para el estudio de la solicitud, además, se mencionó que unas de las intervenciones propuestas excederían el concepto de reparaciones locativas o primeros auxilios.
2023-04-28	Resolución IDPC 251 de 2023 (ver anexo)	IDPC	"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la Calle 36 No. 13-43, en la ciudad de Bogotá D.C."

De lo anterior se concluye que se presentó un trámite de "autorización de proyectos para intervenir bienes inmuebles de la estructura integradora de los patrimonios" relacionado con el cerramiento del inmueble, el cual fue desistido tácitamente debido a que no se respondió el requerimiento en los tiempos establecidos."

27. El 12 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100197932 la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud, indicando "*no se ha radicado ningún trámite para el predio*"

28. El 12 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100198642 la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud, indicando "*no se ha radicado ningún trámite para el predio*

29. El 20 de agosto de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100205112 la Secretaría Distrital de Planeación, allego información, en la que indicaba:

En atención a la solicitud que usted presento ante la Curaduría Urbana N° 4, con radicado 001375 del 24 de julio de 2025 y remitido a esta entidad el 1o de agosto del año en curso, relacionada *con solicitud de las licencias de construcción expedidas y negadas, asi como otras actuaciones adelantadas y decididas por anteriores Curadores Urbanos, del predio ubicado en la Calle 36 No.13 – 43 identificado con CHIP AAA0087BDKC, de esta ciudad,* le informamos que, una vez realizada la búsqueda en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró la siguiente documentación:

Expediente	Acto Administrativo	Fecha Ejecutoria	Carpetas	Folios	Planos	Libros	Dirección
VOLUMEN	LC 2611 - A	02/10/1941	0	1	0	1	Calle 36 No.13 – 43
VOLUMEN	VOL 435	NO TIENE	0	0	1	0	
ON 9218435	LC 157	22/02/1993	1	13	0	0	
ON 100810	NO TIENE	NO TIENE	1	8	10	0	

En consecuencia y teniendo en cuenta que el material documental requerido se encuentra digitalizado, se envía fiel copia de las licencias en PDF adjunto a la presente comunicación.

30. El 5 de septiembre de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No. 20257100219112 la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud, indicando "*no se ha radicado ningún trámite para el predio"*

31. Que mediante radicados 20263300077181 y 20263300077141 del 07 de mayo de 2026, se envió al señor HAWYN ERNESTO DIAZ MORA, oficio denominado "*comunicación de méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio.*"

32. Que mediante radicado No. 20263300077161 del 07 de mayo de 2026, se envió al señor JHON EVERISTO AMAYA MORENO, oficio denominado "*comunicación de méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio.*"

V. MEDIOS PROBATORIOS

1. Queja con radicado Orfeo No. 20217100109242 del 04 de agosto de 2021, referente a las presuntas obras realizadas en la Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 y cuyos anexos son:
   1.1 Ficha de valoración del inmueble
   1.2 Queja por construcción en edificio denominado patrimonio cultural de marzo de 2021
2. Consolidado SINUPOT del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 con radicado en Orfeo 20213300225653 de 11 de agosto de 2021.

3. Certificado catastral del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 con radicado en Orfeo 20213300225663 de 11 de agosto de 2021.
4. Ficha de valoración individual del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 con radicado en Orfeo 20213300225673 de 11 de agosto de 2021.
5. Certificado de tradición y libertad (consulta datos básicos) del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 con radicado en Orfeo 20213300225683 de 11 de agosto de 2021.
6. Estado jurídico del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13ª 34 94 / 96 con radicado en Orfeo 20213300225693 de 11 de agosto de 2021.
7. Programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 36 No 13-43 con radicado en Orfeo 20213300093571 de 12 de agosto de 2021.
8. Memorando de solicitud visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 36 No 13-43 con radicado en Orfeo 20213300226163 de 12 de agosto de 2021.
9. Respuesta a solicitud de control con radicado Orfeo SCRD No 20213300093641 del 12 de agosto de 2021.
10. Información respecto de quejas presentadas por presuntas infracciones urbanísticas en varios inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y/o localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad con radicado en Orfeo 20213300097011 de 23 de agosto de 2021.
11. Acta de visita técnica del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 con radicado en Orfeo 20213300239633 de 24 de agosto de 2021.
12. Informe Técnico de la visita realizada al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43/ 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 con radicado en Orfeo con el No. 20213300263903 de 10 de septiembre de 2021.
13. Traslado por competencia, remitido por la alcaldía local de Santa Fe, radicado en Orfeo con el No. 20227100081492 de 09 de mayo de 2022.
14. Respuesta a derecho de petición por presunta intervención no autorizada den el espacio público frente al inmueble ubicado en la Calle 36 13 43 con radicado en Orfeo 20223300068811 de 15 de junio de 2022.
15. Programación de una visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 36 No 13-43 con radicado en Orfeo 20223300068821 de 15 de junio de 2022.
16. Memorando de solicitud visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 36 No. 13-43 con radicado en Orfeo 20223300223733 de 15 de junio de 2022.
17. Acta de visita técnica del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 con radicado en Orfeo 20223300231253 de 23 de junio de 2022.
18. Informe Técnico de la visita realizada al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 el 23 de junio de 2022, radicado en Orfeo con el No. 20223300244093 de 30 de junio de 2022.

19. Solicitud de información suscrita por la Veeduría Distrital con radicado en Orfeo 20247100124502 de 12 de julio de 2024.
20. Respuesta a solicitud de información relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 36 13 43, radicado en Orfeo con el No. 20243300122031 de 26 de julio de 2024.
21. Memorando de solicitud visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 36 No 13-43 con radicado en Orfeo 20253300214943 de 5 de mayo de 2025
22. Programación de una visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 36 No 13-43 con radicado en Orfeo 20253300090931 de 21 de mayo de 2025.
23. Certificado catastral actualizado del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 con radicado en Orfeo 20253300239943 de 21 de mayo de 2025.
24. Consolidado SINUPOT actualizado del inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 radicado en Orfeo 20253300239953 de 21 de mayo de 2025.
25. Correo electrónico enviado por el señor Hawyn Diaz Mora el 30 de mayo de 2025, con radicados Orfeo 20257100118962 y 20257100118972, en los cuales adjunta los siguientes documentos:

    25.1 Planos diseño cerramiento
    25.2 Registro fotográfico del inmueble agosto 2022
    25.3 Copia tarjeta profesional ingeniero civil y copia de la cédula del señor Oscar Torres
    25.4 Correo electrónico del 25 de agosto de 2022, denominado “solicitud de anteproyecto” y según el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, da respuesta a su solicitud indicando que la radicación no fue exitosa por cuanto falaron algunos documentos.
    25.5 Correo electrónico enviado por el señor Hawyn Ernesto Diaz Mora, el 15 de septiembre de 2022 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural donde manifiesta que envió la documentación completa y procede a su reenvió.”
    25.6 Documento denominado solicitud proceso de protección e intervención del patrimonio (cerramiento)
    25.7 Formulario solicitud de autorización de anteproyecto
    25.8 Plano manzana catastral.

26. Correo electrónico enviado por el señor Hawyn Diaz Mora, el 30 de mayo de 2025, con radicado en Orfeo 20257100118972.
27. Acta de visita técnica realizada al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, el 30 de mayo de 2025, con radicado en Orfeo 20253300270073 de 04 de junio de 2025.
28. Informe Técnico de la visita realizada al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 el 30 de mayo de 2025, radicado en Orfeo con el N°20253300302113 de 20 de junio de 2025.

29. Auto No. 035 del 3 de julio de 2025 "*por el cual se ordena la apertura de averiguación preliminar*"
30. Oficio con radicado No 20253300131871, a través del cual se le comunico al señor Hawyn Diaz Mora, la apertura de la averiguación preliminar.
31. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132451, a través del cual se le solicita información a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
32. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132541, a través del cual se le solicita información a la Curaduría Urbana No 1.
33. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132571, a través del cual se le solicita información a la Curaduría Urbana No 2
34. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132611, a través del cual se le solicita información a la Curaduría Urbana No 3
35. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132631, a través del cual se le solicita información a la Curaduría Urbana No 4
36. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132641, a través del cual se le solicita información a la Curaduría Urbana No 5.
37. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132701 a través del cual se le solicita información a la Secretaría Distrital de Planeación.
38. Oficio con radicado Orfeo No 20253300132701 a través del cual se le solicita información a la Secretaría Distrital de Planeación.
39. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132721 a través del cual se le solicita información al Instituto Geográfico Agustin Codazzi
40. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132741 a través del cual se le solicita información a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
41. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132771 a través del cual se le solicita información a la Notaria 73 de Bogotá.
42. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300132801 a través del cual se le solicita información a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
43. Respuesta a solicitud con radicado Orfeo SCRD No 20253300134001
44. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100179342 suscrito por la Notaria 73 de Bogotá, D.C.
45. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100183562 suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
46. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100188062 suscrito por la curaduría No 1 de Bogotá
47. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100190852 suscrito por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
48. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100192522 suscrito por la curaduría No 3 de Bogotá
49. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100192562 allegado por el apoderado del señor Hawyn Ernesto Diaz Mora y dentro del cual aporta los siguientes documentos:

49.1Contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 2010, vigente los últimos 5 años, celebrado entre PROMOTORA GUADALUPE LTDA como arrendadora y VICTOR MANUEL MARTINEZ Y OTROS como arrendatarios, hoy cedido a HAWIN ERNESTO DIAZ MORA, por la cedente arrendadora mediante documento privado.

49.2 CONTRATO de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2022, entre HAWIN ERNESTO DIAZ MORA como arrendador y JOHAN EVARISTO AMAYA MORENO como arrendatario.

49.3. Documento denominado “mejoras sin autorización”

50. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100193102 suscrito por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.
51. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100194052 suscrito por la curaduría No 4 de Bogotá
52. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100197302 suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación.
53. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100197652 suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación.
54. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100197802 suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
55. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100197932 suscrito por la curaduría No 1 de Bogotá
56. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100198642 suscrito por la curaduría No 5 de Bogotá
57. Respuesta a solicitud con radicado Orfeo SCRD No. 20253300146501
58. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100205112 suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación.
59. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 202571002010892 suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación.
60. Oficio con radicado Orfeo SCRD No. 20257100219082 suscrito por la curaduría No 2 de Bogotá
61. Radicado 20263300077181 y 20263300077141 del 07 de mayo de 2026, oficio denominado “*comunicación de méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio.*” Remitido al señor HAWYN ERNESTO DIAZ MORA.
62. Radicado 20263300077161 del 07 de mayo de 2026, oficio denominado “*comunicación de méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio.*” Remitido al señor JHON EVERISTO AMAYA MORENO.

VI. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural, lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para velar por la adecuada conservación y protección de los bienes con connotación cultural del Distrito de Bogotá.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización previa de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria; para el caso en concreto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.

Caso concreto:
El inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 , se encuentra Localizado en el barrio Sagrado Corazón, se encuentra declarado individualmente como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001,ratificado como tal por el Decreto Distrital 560 de 2018. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble se encuentra homologado al Nivel de Intervención 2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, y con la expedición del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP de Teusaquillo, Aprobado mediante Resolución 943 de 2023 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte .A su vez el inmueble es colindante con los siguientes BIC del Grupo Arquitectónico 1. Calle 36 13 31 (Colindante lateral por el oriente, también N2). Y Carrera 13 A 34 88 (Colindante lateral por el sur, también N2).

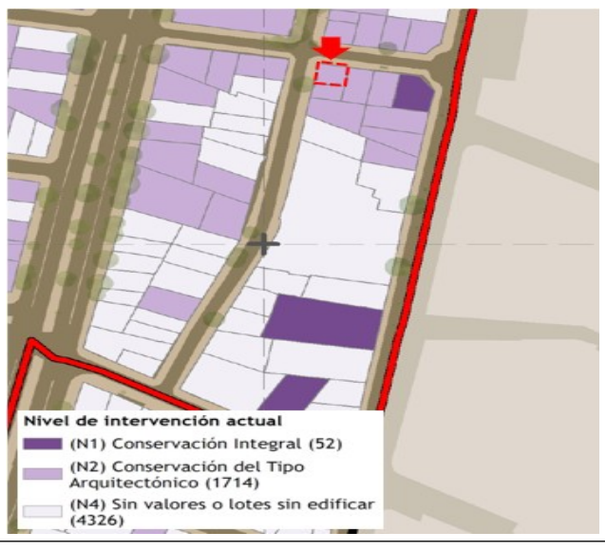

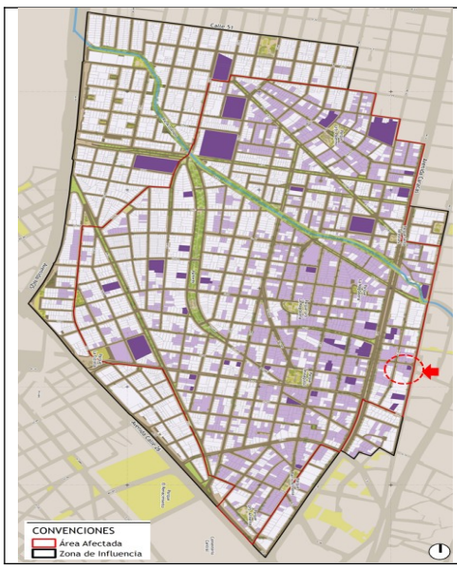



Síntesis de las condiciones patrimoniales aplicables al inmueble				
BIC del grupo arquitectónico declarado individualmente	Inmueble colindante a un BIC declarado individualmente	Localizado dentro de la delimitación de un Sector de Interés Urbanístico - SIU	Localizado dentro de la delimitación de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP	Localizado en un Área de Protección de Entorno Patrimonial de un SIU o de un inmueble N1 – APEP
X	**X**	**X**	**X**	**N/A**

Intervención.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 (antes artículo 7 de la Ley 397 de 1997) se entiende como intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

Que, de acuerdo a las actas e informes técnicos de las visitas y demás pruebas que hacen parte del expediente se determinó que las intervenciones que se realizaron sin la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, matricula inmobiliaria No 050C-00327263, CHIP AAA0087BDKC, localizado en el barrio Sagrado Corazón en el Sector de interés urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo con Nivel de Intervención N2 Conservación del Tipo Arquitectónico[1], fueron las siguientes:

<table>
<tr>
<td colspan="2">

Imagen 1.</td>
<td colspan="2">

Imagen 2.</td>
</tr>
<tr>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</td>
<td>SI</td>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</td>
<td>SI</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Ubicación del inmueble con frente sobre la Calle 36 y la Carrera 13 A. Cubrimiento total del área de antejardín del inmueble, y ocupación por dos locales comerciales. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
<td colspan="2">DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
En la esquina que ocupa el inmueble, se observa el estado del cerramiento, que cuenta de un muro bajo con machones, reja metálica, vidrio sandbasteado, perfiles metálicos y cubierta plástica negra. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
</tr>
</table>

[1] Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes,

<table>
<tr>
<td>

Imagen 3.</td>
<td>

Imagen 4.</td>
</tr>
<tr>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</td>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</td>
</tr>
<tr>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Se observa que la altura del cerramiento, es aproximadamente de 1,00 mt de altura, si se toma como referencia la altura del peatón que se observa en la foto. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Se observa que la visibilidad de la fachada del inmueble sobre la Calle 36 se encuentra completamente obstruida. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
</tr>
<tr>
<td>

Imagen 5.</td>
<td>

Imagen 6.</td>
</tr>
<tr>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</td>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</td>
</tr>
<tr>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Se observa que la visibilidad de la fachada del inmueble sobre la Carrera 13 A se encuentra completamente obstruida. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Se observa que el local comercial de menor tamaño que se ubica en el costado izquierdo de la fachada con frente sobre la Calle 36, está cubierto totalmente y ocupado, al momento de la visita. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>

Imagen 7.</td>
<td>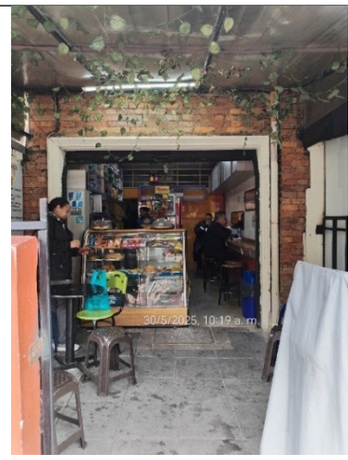

Imagen 8.</td>
</tr>
<tr>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</td>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</td>
</tr>
<tr>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Se observa que el resto de la fachada con frente sobre la Calle 36, se invisibiliza por el cubrimiento y ocupación total del área que constituiría el antejardín del inmueble. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Detalle del local comercial de menor tamaño sobre la calle 36, se observa cubierta soportada en estructura metálica liviana, que cubre totalmente la zona de antejardín, asimismo se observan mesas y sillas que ocupan el espacio. Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.</td>
</tr>
<tr>
<td>

Imagen 9.</td>
<td>

Imagen 10.</td>
</tr>
<tr>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? SI</td>
<td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? NO</td>
</tr>
<tr>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Por el frente sobre la calle 36 se observa que con la construcción del cerramiento, también se habilitaron puertas de acceso en carpintería metálica, y se observa que detrás de la reja de cerramiento también se instalaron vidrios</td>
<td>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:
Al ingresar al local comercial de mayor tamaño, se observa que este ocupa el resto del primer piso del inmueble, y que al interior se ubican más mesas de atención y cocinas y baños del restaurante que funciona allí. No se observan en este espacio</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2">*sandblasteados* y una carpa negra sobre estructura metálica que cubre totalmente el espacio. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*</td><td colspan="2">intervenciones recientemente ejecutadas. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*</td></tr>
<tr><td colspan="2">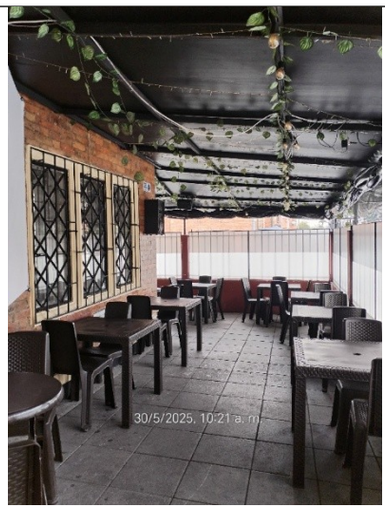

Imagen 11.</td><td colspan="2">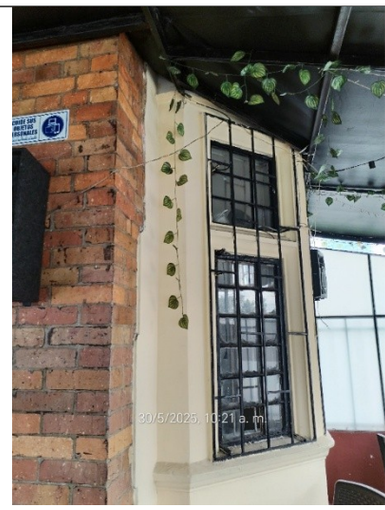

Imagen 12.</td></tr>
<tr><td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</td><td>**SI**</td><td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</td><td>**SI**</td></tr>
<tr><td colspan="2">**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:**
Se observa el área que correspondería al antejardín está cubierta en su totalidad, con cerramiento en muro bajo y machones en mampostería, reja metálica y vidrios, así como una estructura metálica que se soporta de los machones y que se adosa a la fachada del inmueble, sobre la cual se ubica un plástico color negro. Siendo un cubrimiento permanente que invisibiliza la fachada del inmueble. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*</td><td colspan="2">**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:**
Detalle del descanso de la estructura metálica instalada para cubrir el área que correspondería al antejardín en la fachada del inmueble. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*</td></tr>
<tr><td colspan="2">

Imagen 13.</td><td colspan="2">

Imagen 14.</td></tr>
<tr><td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</td><td>**SI**</td><td>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</td><td>**SI**</td></tr>
</table>

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Detalle del descanso de la estructura metálica instalada para cubrir el área que correspondería al antejardín en la fachada del inmueble. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** En la imagen se observa que la instalación de la cubierta corresponde a una de carácter permanente en cuando está anclada a la fachada y no tiene elementos de retracción. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*
 **Imagen 15.**	 **Imagen 16.**
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? **SI**	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado? **SI**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: En la imagen se observa como la estructura metálica instalada, se extiende desde la fachada del inmueble y hasta los machones o elementos más altos tipo columnetas del cerramiento, y se sostienen en perfiles delgados metálicos sobre los cuales se ubica el plástico negro que ocupa toda el área de lo que sería el antejardín del inmueble. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Se observa la ocupación del espacio registrado en la imagen 15, con sillas y mesas para atender a público, adicionalmente se observa que la altura del muro bajo color rojo oscuro, es de aproximadamente 1 metro, tomando como referencia la altura de las sillas plásticas que lo ocupan. También se observa que el material de piso, corresponde al adoquín del andén que se ubica en el perímetro exterior del inmueble. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*
 **Imagen 17.**	 **Imagen 18.**

¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	**SI**	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	**SI**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Detalle del material de piso que se observa en el área que correspondería al antejardín del inmueble, el cual corresponde con el adoquín del resto del andén. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*		**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Como se observa, el adoquín ubicado en el área cubierta del inmueble y el andén exterior, es el mismo. *Toma de la imagen: 30 de mayo de 2025.*	
ANÁLISIS COMPARATIVO DE FOTOGRAFÍAS OBTENIDAS DE OTRAS FUENTES			
A continuación, se incluyen fotografías que permiten conocer el estado previo del inmueble en distintas fechas, con el fin de comparar las aparentes intervenciones que se han llevado a cabo en el mismo, como medio de análisis.			
			
Imagen 19.		**Imagen 20.**	
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Al observar la fotografía que se incluye en la ficha de valoración individual del inmueble, se observa que éste no contaba para el intervalo de años entre 2000 y 2003 con cerramiento en la zona de antejardín, ni con vegetación en el mismo. No contaba con muro exterior, ni rejas de cerramiento, tampoco estaba cubierta el área externa de la fachada del inmueble. *Fuente: Ficha de valoración individual inmueble Calle 36 13 43.*		**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Para el año 2012, el inmueble se observa sin cerramiento exterior, sin rejas ni muros, ni áreas cubiertas entre la fachada y el espacio público. Se observa que para esa fecha la destinación de por lo menos el primer piso del inmueble era comercial. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de octubre de 2012.*	

 **Imagen 21.**	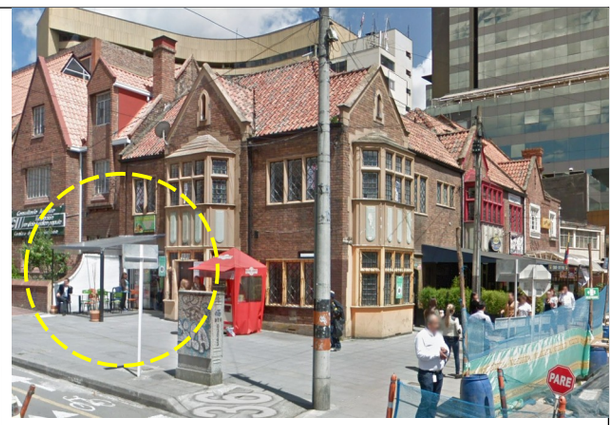 **Imagen 22.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Para el año 2017, el inmueble continuaba sin cerramiento exterior, sin rejas ni muros, ni áreas cubiertas entre la fachada y el espacio público. Se observa que el local ubicado sobre la calle 36 costado izquierdo (enmarcado en amarillo) había extendido mesas y sillas con sombrillas al área externa del inmueble; y que el colindante por el sur (enmarcado en verde) en esta fecha ya había cubierto y ocupado un área entre la fachada y el espacio público. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de mayo de 2017.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Para el año 2018, el local comercial ubicado sobre la calle 36 costado izquierdo (enmarcado en amarillo) instaló una estructura metálica tipo pérgola, cubierta con lámina en acrílico o policarbonato translúcido para extender el área de atención del establecimiento comercial, paramentándose con el límite del cerramiento de antejardín del inmueble colindante por el costado oriental. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de agosto de 2018.*
 **Imagen 23.**	 **Imagen 24.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Detalle de la intervención aparentemente realizada entre junio de 2017 y agosto 2018 para	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Para el año 2019, el inmueble continuó en términos generales en el mismo estado, con un cubrimiento

cubrir y ocupar un área entre la fachada del inmueble y el espacio público circundante al inmueble, por el frente sobre la Calle 36. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de agosto de 2018.*	en el extremo izquierdo de la fachada con frente sobre la calle 36. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de mayo de 2019.*
 **Imagen 25.**	 **Imagen 26.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Desde otra perspectiva registrada también en el año 2019, se observa no solo el cubrimiento del local descrito previamente, sino que, en el primer piso ya funcionaba un establecimiento comercial y que para ese año el segundo nivel estaba desocupado y con un aviso de arriendo. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de mayo de 2019.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Al realizar un acercamiento de la imagen, se observa que las características del cerramiento eran las mismas a las registradas en 2018. Sin embargo, llama la atención el material del adoquín del andén, que para el perímetro del inmueble, cambia respecto de su colindante de adoquín cocido a adoquín gris de concreto. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de mayo de 2019.*
 **Imagen 27.**	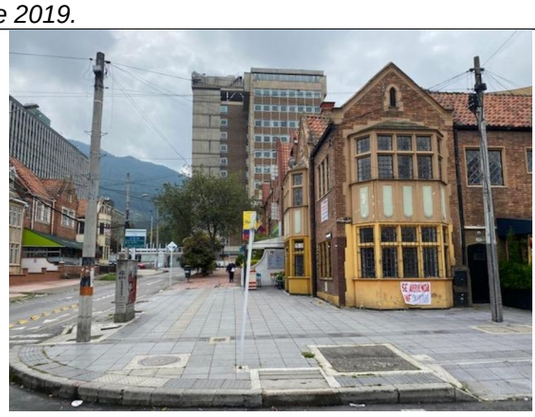 **Imagen 28.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Para el año 2020, el inmueble continuó en términos generales en el mismo estado, con un cubrimiento en el extremo izquierdo de la fachada con frente sobre la calle 36, entre la fachada del inmueble y el espacio público. *Fuente: Plataforma*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Para el 24 de agosto de 2021, con ocasión a una visita realizada por la SCRD al inmueble, se observó que este permanecía en el mismo estado, solo con el cubrimiento del local comercial con frente sobre la calle 36 al costado izquierdo de la

Google Street View, registro de marzo de 2020.	fachada, se observa que el resto del primer piso y el segundo nivel del inmueble estaban desocupados y con avisos que los ofertaban en arriendo. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20213300263903.*
 **Imagen 29.**	 **Imagen 30.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Desde otra perspectiva, se observa que el inmueble permanecía con el mismo cubrimiento de una parte del costado izquierdo entre la fachada y el espacio público. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20213300263903.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Desde otra perspectiva, se observa con detalle el cubrimiento anclado a la fachada del inmueble y a los adoquines de piso que cubría el único local comercial que para el año 2021 estaba en funcionamiento en el inmueble. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20213300263903.*
 **Imagen 31.**	 **Imagen 32.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Fotografía anexada con ocasión a una queja trasladada a la SCRD en mayo de 2022, en la que se observa en ejecución la construcción de un miro bajo de cerramiento en el inmueble entre el local comercial que había sido previamente cubierto, y el resto del frente del inmueble. *Fuente: Anexos del Radicado SCRD Orfeo 20227100081492.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** En esta otra fotografía anexada con ocasión a una queja trasladada a la SCRD en mayo de 2022, se observa que la construcción del cerramiento estaba en proceso de construcción y se extendía por todo el perímetro exterior de la fachada tanto sobre la Calle 36 como sobre la Carrera 13A, y que este no contaba con columnetas ni machones, y que la altura del muro bajo en toda su extensión no era

	superior a 50 cm aproximadamente. *Fuente: Anexos del Radicado SCRD Orfeo 20227100081492.*
 **Imagen 33.**	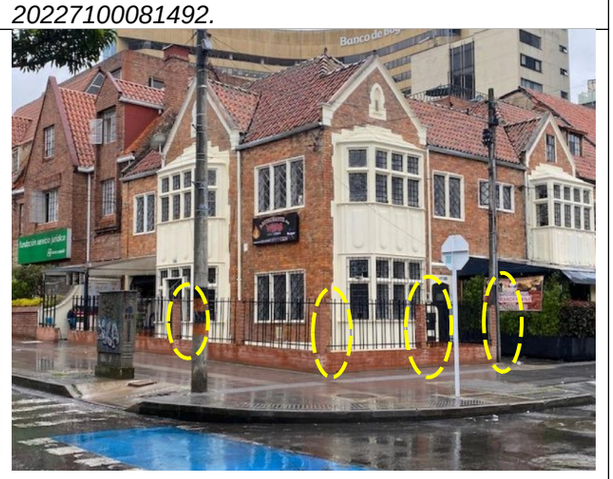 **Imagen 34.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Para el 23 de junio de 2022, con ocasión a una visita realizada por la SCRD al inmueble, se observó que la construcción del cerramiento exterior al inmueble continuaba a la fecha, mostrando que, entre mayo y junio de 2022, se modificó dicha intervención, incluyendo columnetas o machones en mampostería en diferentes puntos del cerramiento. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20223300244093.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Detalle de los machones o columnetas instaladas en el cerramiento, como parte del aparente proceso de intervención y construcción del cerramiento. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20223300244093.* Conforme a lo indicado en el acta de visita, el muro bajo del cerramiento era de 5 hiladas de ladrillos y una altura total del 1,50 mts, descrito por el arquitecto que realizó la visita y registrado en el radicado SCRD ORFEO 20223300231253.
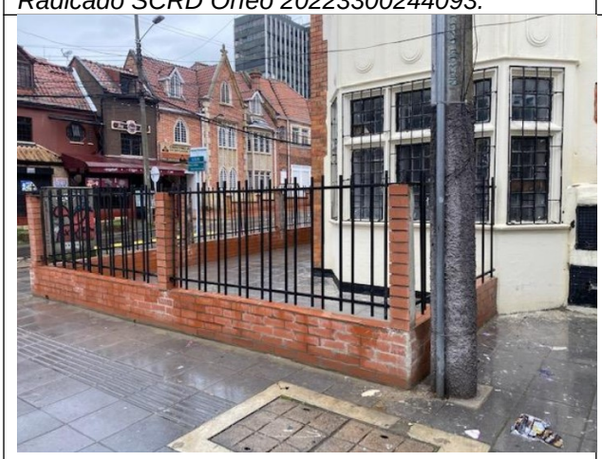 **Imagen 35.**	 **Imagen 36.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: En la visita realizada por la SCRD el 23 de junio de 2022, se observa la altura del cerramiento construido en mampostería, las condiciones de la reja metálica instalada, que se extendía hasta una	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** En la visita realizada por la SCRD el 23 de junio de 2022, se observa que las obras de intervención no habían finalizado, en tanto estaba en proceso de cubrimiento los machones realizados en concreto,

parte de la ventana tipo '*baywindow*' que se ubica sobre la Carrera 13 A, dejando sin cerramiento un acceso peatonal ubicado sobre la misma vía, y se observa que no había cubrimiento entre la fachada y el elemento construido. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20223300244093.*	con piezas de ladrillo cocido. Se observa que la altura del muro bajo, correspondía a 5 hiladas de ladrillos, es decir aproximadamente 30 cm; y que el total del cerramiento no excedía la mitad de la altura de los vanos de ventana de la fachada del inmueble. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20223300244093.*
 **Imagen 37.**	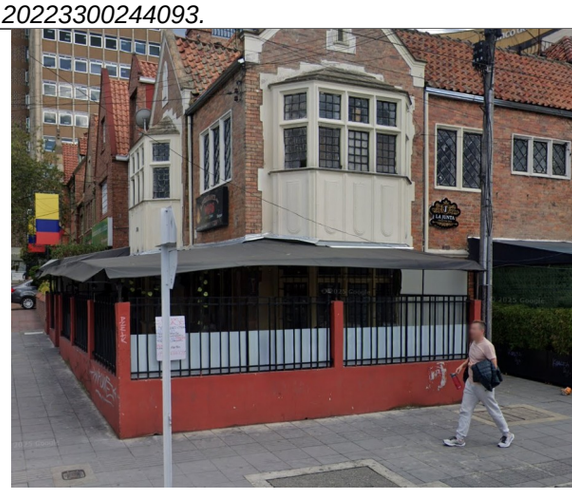 **Imagen 38.**
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: Para el año 2024, el inmueble se observa con el cubrimiento total del área que correspondería al antejardín, dentro de lo que se observa, el cambio de altura de una parte del muro bajo del cerramiento, el aparente cambio de la modulación de la reja metálica y la aparente elevación de la altura total del cerramiento, además de la instalación de una estructura metálica liviana aparentemente anclada desde la fachada y hasta el cerramiento previamente realizado, sobre el cual se instaló una cubierta en material plástico fija, sobre la cual se ubicaron flanches metálicos. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de octubre 2024.*	**DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:** Si se toma como referencia la escala o altura del peatón registrado en la imagen, se observa el cambio de altura de la que fue objeto el muro bajo del cerramiento que estaba en proceso de construcción en 2022 mostrado en imágenes previas, además de la aparente modificación y elevación de la altura total del cerramiento para cubrir totalmente el primer piso del inmueble entre la fachada y el espacio público. También se observa que el muro bajo fue pañetado y pintado de rojo oscuro, aparentemente entre 2022 y 2024. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de octubre 2024.*



Imagen 39.



Imagen 40.

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:

Al observar el inmueble desde la calle 36, se observa que la construcción del muro bajo del cerramiento fue extendida hasta el borde izquierdo de la fachada encerrando el local comercial que había sido previamente cubierto entre 2017 y 2018, se observa la instalación de plásticos como cubrimiento permanente del área que correspondería al antejardín del inmueble, y la invisibilización total del primer piso del inmueble. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de octubre 2024.*

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:

Nuevamente, si se toma como referencia la altura del peatón registrado en la imagen, se observa que la altura de la parte baja del cerramiento construido fue aparentemente elevada entre 2022 y 2024, así como la altura total del cerramiento, que para 2024 se observa por encima de 1,50 mts. *Fuente: Plataforma Google Street View, registro de octubre 2024.*

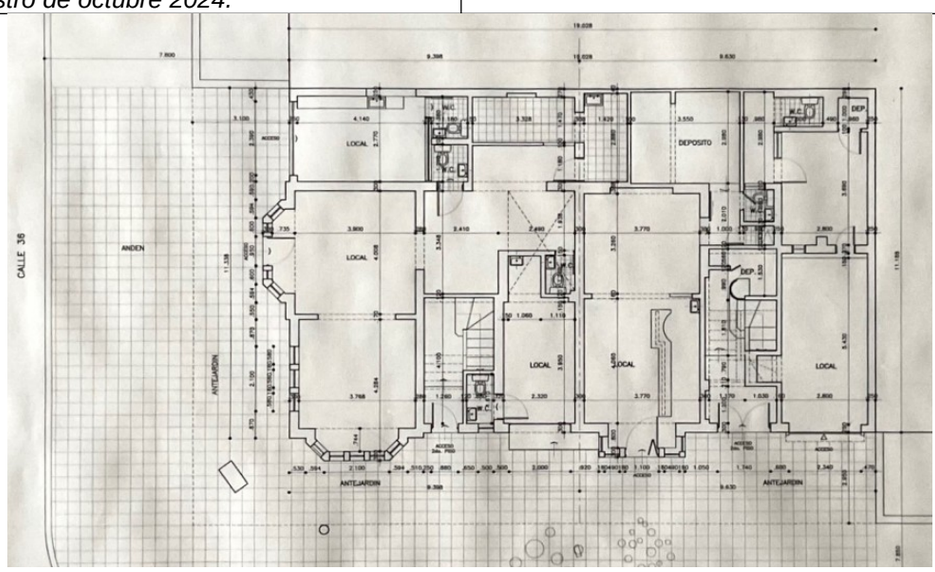

Imagen 41.

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:

Con ocasión de la visita realizada el 30 de mayo de 2025 al inmueble, el propietario, remitió a la SCRD documentos que según su información fueron radicados en 2022 ante el Instituto Distrital de Patrimonio

Cultural, dentro de los cuales, se incluyó el plano de levantamiento del primer piso, en el cual se indica con línea punteada un límite de antejardín, sin embargo, se observa que el inmueble no contaba con muro ni reja ni cubrimiento de este espacio, de acuerdo a los planos remitidos a la entidad. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20257100118972.*

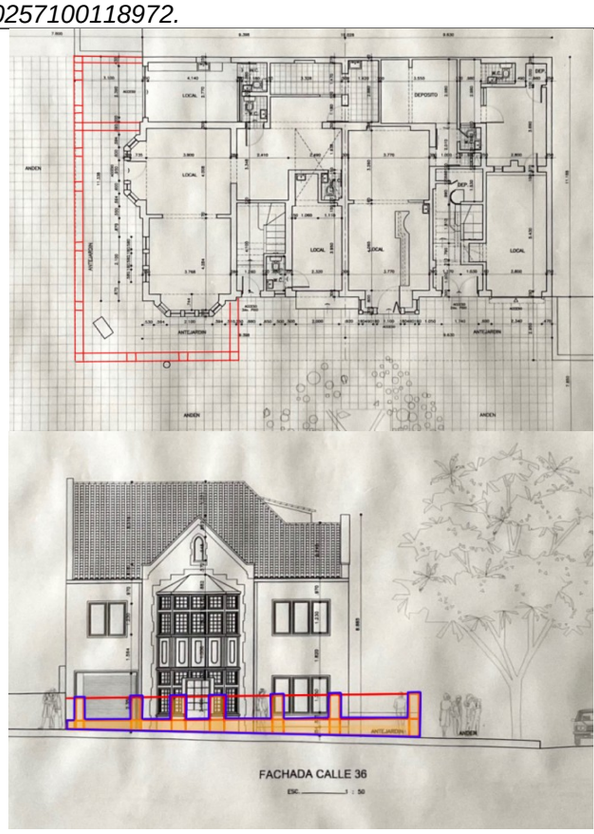

Imagen 42.

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:

Dentro de la documentación aportada por el propietario y que según su información fueron radicados en 2022 ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se incluyó planimetría de la aparente intervención que se pretendía realizar; sin embargo no se detalló en dicha documentación la propuesta planteada, no se incluyeron medidas, también resulta relevante indicar que, para el momento en que fue radicada esta documentación en el IDPC (agosto 2022), las obras de intervención ya se habían iniciado en el inmueble, sin contar aparentemente con ninguna autorización para llevarlas a cabo. *Fuente: Radicado SCRD Orfeo 20257100118972.*



Imagen 43.

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:

En las imágenes superiores es posible observar que desde 1998 y hasta 2007 el inmueble no contaba con cerramiento exterior ni con cubrimiento del área que correspondería al antejardín. En la imagen de 1998 se observa que, sobre la carrera 13 A, el inmueble contaba aparentemente con algunas especies vegetativas, pero sin una muestra clara de cerramiento. *Fuente: Aerofotografías tomadas de la plataforma web Mapas Bogotá, con ediciones posteriores para identificar el inmueble.*

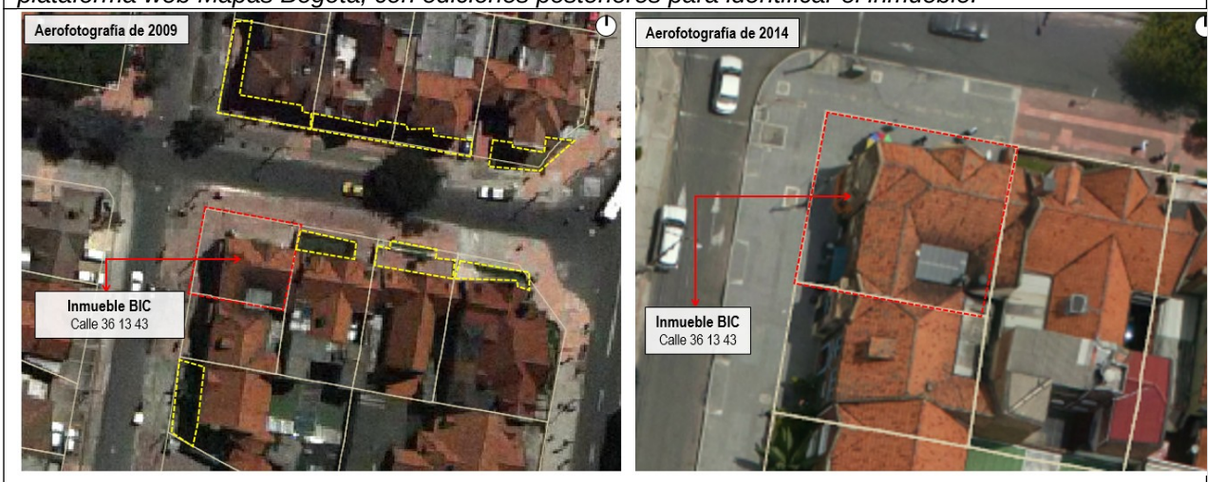

Imagen 44.

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:

En las imágenes superiores es posible observar que para el año 2009 era posible identificar que el adoquín de los andenes – espacio público era uniforme en toda la manzana, y que se leía un paramento uniforme y continuo entre todas las construcciones con frente tanto sobre la Calle 36 como sobre la carrera 13 A. También se muestra en amarillo, los antejardines con vegetación que estaban presentes para ese momento. El inmueble de la Calle 36 13 43 y/o Carrera 13 A 35 74 / 76 Esquinero, objeto del presente análisis se observa sin prado ni vegetación y sin cerramiento de antejardín.

Para el año 2014, se observa que a partir del inmueble objeto de análisis y girando sobre la carrera 13 a se realizó cambio de adoquines por unos de cemento gris, que se extendían hasta el límite de las construcciones, para esta fecha el inmueble de la Calle 36 13 43 y/o Carrera 13 A 35 74 / 76 Esquinero, seguía sin cerramiento, y sin cubrimientos entre la fachada y el espacio público. *Fuente: Aerofotografías*

tomadas de la plataforma web Mapas Bogotá, con ediciones posteriores para identificar el inmueble.



Imagen 45.

DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES:

Para el año 2020, el inmueble se observa desde la parte superior, con un cubrimiento en el extremo izquierdo de la fachada con frente sobre la calle 36, entre la fachada del inmueble y el espacio público y otro sobre el borde de la fachada con frente sobre la Carrera 13 A. *Fuente: Aerofotografía tomada de la plataforma web Mapas Bogotá, con edición posterior para identificar el inmueble.*

- ✓ *Construcción de un cerramiento en el área que aparentemente correspondería al antejardín del inmueble, iniciada en 2022 y finalizada aparentemente entre 2023 y 2024, tiempo durante el cual el cerramiento ha cambiado de altura en su muro bajo y aparentemente también en la altura total de lo construido junto con la reja de cerramiento.*
- ✓ *Cubrimiento y ocupación total del área que se cerró entre 2023 y 2024, para lo cual se instaló una estructura metálica anclada a elementos de la fachada y del cerramiento construido, de manera permanente y sobre la cual se instaló un textil plástico de color negro, y sobre éste flanches metálicos.*
- ✓ *Cubrimiento de más del 90% de la fachada en primer piso, por cuenta del cerramiento construido, de la cubierta instalada y de la colocación de vidrios opalizados con sandblast que impiden la lectura y visibilidad de la fachada del inmueble."*

Que, conforme con lo anterior, las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, debían contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Resolución Distrital 943 de 2023 "P*or la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPD SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU" y* en el cual se indica la entidad competente para autorizar intervenciones en cada uno de los niveles asignados, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 23. Régimen de autorizaciones para inmuebles del PEMPD.

Nivel	Área afectada	Zona de influencia	Entidad responsable
Nivel 1	BICNAL	BICNAL	Ministerio de Cultura
Nivel 1 **Nivel 2** **Nivel 3**	BIC Distrital Niveles 1, 2 y 3	BIC Distrital Niveles 1, 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
Nivel 4	Colindantes con BIC Distrital niveles 1, 2 y 3	Colindantes con BIC Distrital niveles 1, 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
	No colindantes con BIC Distrital	No colindantes con BIC Distrital	N/A. Gestión directa ante alguna de las Curadurías Urbanas de la ciudad

Así pues, toda intervención que se pretenda realizar en los inmuebles clasificados en el nivel 2 de conservación de tipo arquitectónico localizados dentro del Sector de Interés Urbanístico de Desarrollo Individual de Teusaquillo, deben contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

No obstante, de acuerdo con las pruebas que obran dentro del expediente, no se evidencia que en el presente caso se haya surtido dicho trámite. En consecuencia, se concluye que existen méritos para iniciar una actuación formal y **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** Y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra:

1. **HAWYN ERNESTO DIAZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1015442833 en calidad de propietario del inmueble.
2. **JHON EVERISTO AMAYA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.642.908 en calidad de arrendatario.

De la personería jurídica:

De conformidad con los documentos allegados el 5 de agosto de 2025, mediante radicado Orfeo SCRD No 20257100192562, se evidencia el poder otorgado por el señor HAWIN ERNESTO DIAZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.442.833, al abogado EDGAR GERARDO GARCIA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No 19474167 y tarjeta profesional 36719 del Consejo Superior de la Judicatura y en vista que en dicho poder se le faculta para adelantar la averiguación

preliminar y todas las actuaciones administrativas, no solo en la etapa preliminar, si no también frente a un eventual tramite sancionatorio, se procede a reconocer personería jurídica al apoderado dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

VII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

> *ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:*
>
> *"Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:*
> *(…)*
>
> *Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:*
> *(…)*
>
> *4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.*
>
> *También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).*
>
> *La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.*

> *Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.*
> *(…)*
> *PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Cultura, (…) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.*
>
> *PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo".*
>
> *(subrayado fuera del texto original)*

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub júdice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7[2] de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

Adicionalmente, el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 18 del Decreto 2359 de 2019, establece:

> "*ARTÍCULO 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de BIC por intervención no autorizada. Si un BIC fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley."*

Y el artículo 56 de la Resolución Distrital 943 de 2023 "P*or la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y*

[2] NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrase que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.

Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPD SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU" y en el cual se indica la entidad competente para autorizar intervenciones en cada uno de los niveles asignados, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 23. Régimen de autorizaciones para inmuebles del PEMPD.

Nivel	Área afectada	Zona de influencia	Entidad responsable
Nivel 1	BICNAL	BICNAL	Ministerio de Cultura
Nivel 1 **Nivel 2** **Nivel 3**	BIC Distrital Niveles 1, 2 y 3	BIC Distrital Niveles 1, 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
Nivel 4	Colindantes con BIC Distrital niveles 1, 2 y 3	Colindantes con BIC Distrital niveles 1, 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
	No colindantes con BIC Distrital	No colindantes con BIC Distrital	N/A. Gestión directa ante alguna de las Curadurías Urbanas de la ciudad

En mérito de lo expuesto, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CERRAR la averiguación preliminar y ordenar la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formular pliego de cargos, por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, matricula inmobiliario No 050C-00327263, CHIP AAA0087BDKC Localizado en el barrio Sagrado Corazón, se encuentra declarado individualmente como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001,ratificado como tal por el Decreto Distrital 560 de 2018. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble se encuentra homologado al Nivel de Intervención 2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, y con la expedición del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP de Teusaquillo, Aprobado mediante Resolución 943 de 2023 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte .A su vez el inmueble es colindante con los siguientes BIC del Grupo Arquitectónico 1. Calle 36 13 31 (Colindante lateral por el oriente, también N2). Y Carrera 13 A 34 88 (Colindante lateral por el sur, también N2).

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMULAR en contra del señor HAWYN ERNESTO DIAZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1015442833 en calidad de propietario del inmueble, el siguiente cargo:

> *"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, matricula inmobiliario No 050C-00327263, CHIP AAA0087BDKC, Localizado en el barrio Sagrado Corazón, se encuentra declarado individualmente como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001,ratificado como tal por el Decreto Distrital 560 de 2018. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble se encuentra homologado al Nivel de Intervención 2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, y con la expedición del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP de Teusaquillo, Aprobado mediante Resolución 943 de 2023 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte .A su vez el inmueble es colindante con los siguientes BIC del Grupo Arquitectónico 1. Calle 36 13 31 (Colindante lateral por el oriente, también N2). Y Carrera 13 A 34 88 (Colindante lateral por el sur, también N2).*

ARTÍCULO TERCERO. FORMULAR en contra del señor JHONAN EVARISTO AMAYA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.642.908 en calidad de arrendatario, el siguiente cargo:

> *"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura* Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96, matricula inmobiliario No 050C-00327263, CHIP AAA0087BDKC *Localizado en el barrio Sagrado Corazón, se encuentra declarado individualmente como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001,ratificado como tal por el Decreto Distrital 560 de 2018. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble se encuentra homologado al Nivel de Intervención 2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, y con la expedición del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP de Teusaquillo, Aprobado mediante Resolución 943 de 2023 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte .A su vez el inmueble es colindante con los siguientes BIC del Grupo Arquitectónico 1. Calle 36 13 31 (Colindante lateral por el oriente, también N2). Y Carrera 13 A 34 88 (Colindante lateral por el sur, también N2)."*

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación, toda la documentación obrante en el expediente 20213101100010016 8E.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocer personería jurídica al abogado EDGAR GERARDO GARCIA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No 19474167 y tarjeta profesional 36719 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR al señor HAWYN ERNESTO DIAZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1015442833 a las direcciones físicas Calle 36 13 43; Calle 36 13 43 /41; Calle 36 13-43 / 13-41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96 y Calle 71 A 20 78 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al correo electrónico hawyndiaz@hotmail.com; y a su apoderado el abogado EDGAR GERARDO GARCIA ESCOBAR a las dirección electrónica eggech@hotmail.com en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR al señor JHONAN EVARISTO AMAYA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.642.908, a la dirección física Carrera 32 13 56 Conjunto el Rosal, torre 1 apto 503 ciudad verde, Soacha, Cundinamarca y al correo electrónico johanamaya33@hotmail.com

ARTICULO OCTAVO. COMUNICAR, el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitiendo copia simple del presente proveído, con el fin de que obre dentro del expediente que adelanta esta entidad dicha entidad, respecto al inmueble con nomenclatura Calle 36 13 43 / 41 y/o Carrera 13A 34 94 / 96.

ARTICULO NOVENO. CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran conveniente, los presuntos implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual podrán solicitar copias de las piezas procesales que requieran o allegar la información que estime conveniente, al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co_

ARTICULO DÉCIMO. Contra el presente AUTO no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA RIPPE SIERRA
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró : Andrés Camilo Vesga, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Revisó: Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Noraima Navarro Nadjar, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.
Aprobó: Daniel Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20263300285603 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-05-2026 09:01:54
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-05-2026 20:05:06
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-05-2026 12:11:36
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-05-2026 14:26:48
Ever Daniel Zambrano Morantes	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-06-2026 10:13:25
Andrés Camilo Vesga Blanco	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-05-2026 15:06:41

4a673cace79a3eee27b02a96aa3fb4d9adcc4d78d960553d0273e8b99c6756af
Codigo de Verificación CV: 766ae